



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
GOBIERNO DE MENDOZA



Ref.: Expte. Nº 647-I-2013-18004 (y
Exptes. ac. Nº 3472-L-2013-18004, /
Nº 26-M-1980-39554, y Nº 29-L-80-
3954): MINISTERIO DE TURISMO - //
"LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ
S.A.", s/ Prórroga de la Concesión.-

Señor
FISCAL DE ESTADO (SUBROGANTE),
Doctor JAVIER A. FERNÁNDEZ:

Las actuaciones administrativas de la referencia han sido remitidas a Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación a lo solicitado por la Sra. Representante Legal de la Empresa "LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A." (fs. 1/2), quien manifestó el interés de dicha Entidad en la continuidad de la atención y desarrollo de actividades en el complejo deportivo y turístico mencionado ut-supra. Como consecuencia de operarse el vencimiento de la concesión a fines del año 2013, la parte interesada expresó su propósito de prorrogar la misma por un período igual, a cuyo efecto destacó, en su nota de pedido, el cumplimiento puntual de las obligaciones oportunamente contraídas, y las cuantiosas inversiones realizadas en el lugar, superando ampliamente las expectativas que tenía la Provincia de Mendoza en este emprendimiento.

Se destaca la intervención y dictamen de la Sra. Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Turismo (fs. 19), a cuyo contenido me remito y doy aquí por reproducido en honor a la brevedad.

Asimismo, a requerimiento del



Fiscalía de Estado
Dirección de Asuntos Administrativos
GOBIERNO DE MENDOZA

Departamento Jurídico del Ministerio de Turismo, el Área Técnica de dicho Ministerio, en relación al Complejo de referencia, consideró que, además de todos los requisitos legales y administrativos que deben cumplirse para poder acceder a lo peticionado, debía solicitarse la documentación técnica comprendida en los requisitos exigidos por la Resolución N° 282/12 "Medios de Transporte de Personas por Cable en Centros de Esquí y Parques de Nieve", que se detalla a fs. 20 de autos. Este informe técnico fue notificado a la parte interesada mediante Acta de Inspección N° 17653 de fecha 19 de Abril del 2013 (fs. 23). Como consecuencia de dicha notificación, el Sr. Apoderado de la parte interesada (según testimonio del Poder General para Juicios, cuya copia glosa a fs. 26/28) pidió una prórroga del plazo otorgado para acompañar la documentación pedida por el informe técnico de fs. 20 de autos, ante la complejidad de la misma (fs. 25), a lo cual la Sra. Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Turismo accedió a fs. 31 de autos.

Con posterioridad, en respuesta a la intimación cursada, el Sr. Apoderado de "LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A." presentó su descargo a fs. 36/38 de autos.

A fs. 40/42, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Turismo emitió sus conclusiones acerca del pedido formalizado por la parte interesada en el dictamen pertinente, a cuyo contenido me remito y doy aquí por reproducido en honor a la brevedad.

Asimismo, y a solicitud del Sr. Ministro de Turismo (fs.43), se dio intervención a Asesoría de Gobierno, que emitió opinión jurídica respecto del pedido de prórroga de la concesión efectuado por la Empresa "LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A." en su Dictamen N° 921/13 (fs. 44/46), a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.

En mérito a los antecedentes reseñados ut-supra, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado comparte, en todos sus términos, las consideraciones y fundamento legal expuestos por Asesoría de Gobierno a fs. 44/46 de autos. Por ende, este Organismo de Control considera procedente acceder a este pedido de prórroga de la concesión de fs. 1/2 de autos, previa acreditación del consentimiento y aval pertinente de los



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos
GOBIERNO DE MENDOZA



cedentes, que permitan garantizar suficientemente al Estado Provincial las obligaciones originariamente asumidas. Una vez obtenido el consentimiento y aval requeridos, corresponde dictar el acto administrativo de aceptación de la prórroga solicitada, dándose intervención al Poder Legislativo a fin de contarse con su ratificación, por aplicación del art. 10 de la Ley Pcial. Nº 5507/90.

Se deja expresa constancia que, al emitir su dictamen, este Organismo de Control se circunscribe al análisis de la "legitimidad del procedimiento", sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su competencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la Administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido precedentemente. La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho en relación al objeto de los dictámenes que: **".....no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia"** (PTN, Dictámenes: 259:233; 245:359, 381). **"El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada"** (PTN, Dictámenes: 259:233; 204:47,159; 207:578). Ha agregado en este sentido que **"El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional"** (PTN, Dictámenes: 251:781; 253:5). Incluso, el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo estimado la S.C.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial



Fiscalía de Estado
 Dirección de Asuntos Administrativos
 GOBIERNO DE MENDOZA

pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "PAZ, Carlos Omar c/ ESTADO NACIONAL", sentencia del 09/08/01).

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

ABEL A. ALBARRACIN
 Director de Asuntos Administrativos
 FISCALIA DE ESTADO
 PROVINCIA DE MENDOZA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
 FISCALÍA DE ESTADO, 6 de Mayo del 2014.-
 Dictamen Nº 632/2014.-

ER.

MENDOZA, 6 de Mayo del 2014.-

Visto el dictamen que antecede, emitido por el Sr. Director de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, Dr. Abel A. ALBARRACIN, el que comparto en todos sus términos, remito estas actuaciones al Sr. MINISTRO DE TURISMO DE MENDOZA para la continuidad de su trámite.-

[Handwritten signature]

FISCALÍA DE ESTADO, 6 de Mayo del 2014.-

ER.

FISCALIA DE ESTADO	
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
SALIÓ - Fecha	21 MAY 2014
Folios	54

Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
 FISCAL DE ESTADO Subrogante
 (Ley 6716)
 PROVINCIA DE MENDOZA